

R.D. N° 1-21/2024.-

Montevideo, 24 de enero de 2024.-

CONVENIO LEY N° 14.306
Modificación de tasa de interés.-

ATYR/5888

VISTO: lo informado por la Dirección Técnica de ATYR, con referencia a la necesidad de establecer una nueva tasa para la financiación de los convenios otorgados en dólares estadounidenses al amparo del art. 32 de la Ley N° 14.306, del 29.11.1974, del Código Tributario;

RESULTANDO: **I)** que el nral. 1 de la R.D. N° 23-30/97, del 17.07.1997, establece que el interés a aplicar a dichos convenios será la Tasa LIBOR más cuatro puntos;

II) que en virtud de que los valores de la Tasa LIBOR tuvieron como última fecha de publicación el 30.06.2023, se entiende pertinente establecer una nueva tasa para la financiación de los convenios al amparo del art. 32 de la Ley N° 14.306;

CONSIDERANDO: I) que la Gerencia de Gestión de Cobro ha analizado las alternativas para modificar la tasa de interés aplicable, valorando positivamente la tasa SOFR -Secured Overnight Financing Rate-, la cual es recomendada por la ARRC -Alternative Reference Rates Committee- y avalada por diferentes organismos internacionales;

II) que se entiende pertinente su aplicación en su variante Term SOFR elaborada por la Chicago Mercantile Exchange -CME-, ya que de forma similar a la LIBOR se trata de una tasa prospectiva, que contempla dentro de su cálculo las expectativas del mercado de derivados para cada plazo tomando como base el valor actual de SOFR;

III) que la Dirección Técnica de ATYR con fecha 15.12.2023, avala lo informado por los servicios y eleva a consideración de Directorio el correspondiente proyecto de modificación, cuyo tenor se comparte;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1°) MODIFÍQUESE EL NRAL. 1, DE LA R.D. N° 23-30/97, DE FECHA 17.07.1997, LA QUE QUEDARÁ REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA: “LOS ADEUDOS POR LOS QUE SE SUSCRIBA UN CONVENIO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N° 14.306 DE 29.11.74, CÓDIGO TRIBUTARIO, DEVENGARÁN A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE 2023, EL INTERÉS EQUIVALENTE AL VALOR DE LA TASA TERM SOFR A UN AÑO, DEL ÚLTIMO DÍA DEL

R.D. N° 1-21/2024.-

MES ANTERIOR AL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, MÁS CUATRO PUNTOS”.-

2º) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

glc/vd